

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C.,

110

PARA: Dr. Alba Segura de Castaño
GERENTE SECCIONAL VI

DE: Amparo Quintero Arturo
DIRECTORA OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: NUR 218 - 3- 19384/435/03.

Apreciada Doctora,

En el escrito en referencia plantea el siguiente interrogante: *"Es posible que los organismos de control, suscriban convenios con entidades y reciban recursos económicos por actividades de capacitación a empresas o entidades particulares, los cuales se destinarán a capacitación y actividades varias, sin que estos recursos ingresen al Presupuesto de la Entidad"*.

Sobre el particular, esta Oficina, en ejercicio de la función de conceptualización, procede a expedir el concepto correspondiente con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Los órganos de control son entidades públicas y en consecuencia todo contrato que celebren es un contrato estatal que debe regirse por lo dispuesto en el estatuto de la contratación pública, el cual en su artículo 3º dispone:

"DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades*

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Interpretando de forma sistemática la norma citada con los mandatos contenidos en los artículos 2º, 113, 121, y 267 a 274 de la Constitución Nacional, se observa que los organismos de control, como órganos del Estado están llamados a colaborar armónicamente con las demás autoridades y entidades públicas, en la realización de los fines del Estado, pero dentro del marco de las funciones que la constitución y la ley en forma expresa les han señalado.

Por lo anterior, el objeto de todo contrato celebrado por los entes de control debe referirse a la realización temporal de actividades inherentes a su propia administración o al cumplimiento de la función de control de la gestión fiscal, finalidad para la cual fueron creados y organizados.

Así las cosas, celebrar contratos con particulares cuyo propósito para el ente sea la prestación de servicio de capacitación a cambio de una contraprestación económica, sería una franca contravención de normas superiores¹ puesto que la capacitación y enseñanza trascienden la órbita de las funciones propias del ejercicio del control fiscal.

2. Desde una perspectiva presupuestal, tampoco es procedente este tipo de contratación, por cuanto el presupuesto de los organismos

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Artículo 121.- Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

de control es solo un segmento del general del ente territorial y como tal debe estar previamente aprobado por el congreso, la Asamblea o el Concejo, según se trate, y contener todos los gastos que durante la correspondiente vigencia fiscal se pretendan efectuar.

Luego, procurar obtener recursos que, sin formar parte del presupuesto de la entidad, se puedan utilizar para sufragar gastos de la misma (gastos que seguramente tampoco estarían previstos en el presupuesto) atentaría no solo contra los principios que ilustran el sistema presupuestal, especialmente los de planificación, universalidad y especialización, sino contra el mandato contenido en el artículo 345 constitucional, según el cual:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

AMPARO QUINTERO ARTURO

Neiva, 23 de Febrero del 2004

Doctora
AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica
Auditoria General de la Republica
Carrera 10 No.17-18 Piso 9
Bogota D.C.



Ref: 435-01

Solicitud Concepto

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. **218-3-2127** 02/23/2004 04:04 p.m.
Trámite: 435 - SOLICITUD
11226 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)
Destino: 118 OFICINA JURIDICA

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. **218-3-10384** 24/02/2004 12:21
Trámite: 435 - SOLICITUD
117123 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)
Destino: 118 OFICINA JURIDICA

*Papera
Feb 24/04
aj*

Respetada Doctora:

Con el fin de atender la consulta del señor Contralor Departamental del Caquetá, comedidamente me permito trasladar a su despacho y solicitarle emita concepto sobre el siguiente asunto:

“Es posible que los organismos de control, suscriban convenios con entidades y reciban recursos económicos por actividades de capacitación a empresas o entidades particulares, los cuales se destinaran a capacitación y actividades varias, sin que estos recursos ingresen al Presupuesto de la Entidad”

Cordialmente,

Alba Segura de Castano
ALBA SEGURA DE CASTANO
Gerente Seccional VI

jam

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CR5 #12-01 EDIFICIO CALLE REAL-NEIVA, TEL.8722201-8722169
E-Mail: agrn@auditoria.gov.co

*24/02/04
4*